



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA BUSINESS PROCESS OUTSOURCING
ATTITUDE S.A. PROCESOS CONTABLES**

CUANTÍA: U\$. 800,00

DI COPIAS

MD.

[illegible]

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY LUNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR SEGUNDO MANUEL MENA VIZUETE, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SEÑOR LUIS FERNANDO HERRERA MORENO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA

ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR SEGUNDO MANUEL MENA VIZUETE, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL SEÑOR LUIS FERNANDO HERRERA MORENO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS Y SU ESTATUTO SOCIAL. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **BUSINESS PROCESS OUTSOURCING ATTITUDE S.A. PROCESOS CONTABLES**, EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE ESTA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIN EMBARGO DE LO CUAL, PODRÁN ESTABLECERSE SUCURSALES,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO TERCERO.-**

DURACION.- LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. PODRÁ DISOLVERSE O LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, ASÍ COMO PRORROGAR O REDUCIR LA DURACIÓN DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA

COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: A) ASESORÍA, LEGAL, CONTABLE, TRIBUTARIA, FINANCIERA, AUDITORÍA INTERNA, CONTROL INTERNO, PERITAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, VALORACIÓN DE EMPRESAS; B) OUTSOURCING O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS; C) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, AGENCIAMIENTO, CONSIGNACIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR, DE PRODUCTOS DE BELLEZA, DE PERFUMERÍA, FRAGANCIAS, COSMÉTICOS, TOCADOR Y OTROS SIMILARES; DE LICORES, TABACOS Y CIGARRILLOS DE TODO TIPO, CLASE Y PROCEDENCIA; DE PRODUCTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICOS Y DE FOTOGRAFÍA, DE ARTÍCULOS DE REGALO EN GENERAL, Y DE TODO TIPO Y CLASE DE ARTÍCULOS PRODUCTOS Y MERCADERÍAS, ADEMÁS PODRÁ EFECTUAR EL ABASTECIMIENTO DE INSUMOS DE CONSUMO O ATENCIÓN AL PASAJERO DE AEROLÍNEAS; D) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN Y MÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO EL GIRO INMOBILIARIO EN TODAS SUS FASES; E) LA COMPAÑÍA ADEMÁS BRINDARÁ ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORÍA EN TODOS LOS

ASUNTOS Y ACTIVIDADES QUE SON MATERIA DE SU OBJETO SOCIAL; F) LA COMPAÑÍA PODRÁ ADEMÁS REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE COADYUVEN O PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; G) PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, NACIONALES O EXTRANJERAS; H) LA COMPAÑÍA PODRÁ SER MANDANTE, MANDATARIA, ACCIONISTA, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDORA, LICENCIATARIA Y AGENTE DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS; I) LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS POR LAS LEYES EN FORMA EXCLUSIVA PARA LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO, ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DETERMINADAS POR LA LEY EN FORMA PRIVATIVA PARA LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00). **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR COMÚN. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO



REPRESENTE. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO PARA LOS TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚE COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LA NÓMINA DE SUS ACCIONISTAS. ADEMÁS, A SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS 167 Y 176 RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS,

USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APOORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELLA. DICHOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHOS A SUS TITULARES O ADQUIRENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SEÑALA LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERAN COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS RESPECTIVO. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** SON DERECHOS



FUNDAMENTALES Y PRINCIPALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: A) LA CALIDAD DE ACCIONISTA; B) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; C) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA; D) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO; E) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; F) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; G) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y MÁS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 215 Y 216 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTO ES, CUANDO SE TRATE DE EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; H) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. I) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-

SON PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: A) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA APORTACIÓN SUSCRITA; B) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; C) ABSTENERSE DE REALIZAR TODO ACTO QUE IMPLIQUE INGERENCIA EN EL MANEJO DE LA COMPAÑÍA, CUANDO NO

HUBIERE SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADO PARA ELLO; D) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APOORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APOORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL; E) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES EL ÓRGANO SUPREMO. LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS Y CONVOCADOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL LAS CONVOQUEN DEBIDAMENTE, ESTO ES, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL



COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O POR EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁN CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE

LA JUNTA VÁLIDAMENTE ADOPTADAS SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA QUIENES NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA O HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SALVO LOS CASOS DE OPOSICIÓN ESTABLECIDOS POR LA LEY. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, LOS ACCIONISTAS ACORDAREN UNÁNIMEMENTE CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE Y EN LA FORMA DETERMINADA POR EL RESPECTIVO "REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS" DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL TENDRÁ PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE; AL GERENTE GENERAL; A LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; REMOVERLOS LIBREMENTE; Y, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; B)



CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE FISCALIZACIÓN Y DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN; F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ESTOS TENGAN PODER GENERAL; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS CUANDO FUERE NECESARIO; I) APROBAR EL PLAN DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; J) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS; K) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUÍDAS O POR CONSTITUIRSE; L) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; M) RESOLVER LA CREACIÓN DE GERENCIAS, SUGERENCIAS, DIRECCIONES O JEFATURAS DE ÁREA U OPERATIVAS; NOMBRAR A ESTOS FUNCIONARIOS; FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES; N) DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE TENGA LA COMPAÑÍA, REMOVERLOS CONFORME A LA LEY, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y

DETERMINAR SUS DEBERES, FACULTADES Y OBLIGACIONES; Y, O) LAS DEMÁS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL PRESIDENTE; SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ÉSTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) INTERVENIR EN LA



CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO, OPERACIÓN O NEGOCIO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL; Y, SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS FACULTADES; F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; TENIENDO SIEMPRE EN CUENTA LO DETERMINADO POR EL LITERAL H) DEL PRESENTE ARTÍCULO DEL ESTATUTO SOCIAL; H) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS; I) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; J) COMPRAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; K) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES

O CIVILES; L) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; M) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES; O) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; P) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; Y, PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS; Q) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; R) EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR UNA O MÁS DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A CUALQUIERA DE LOS OTROS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; S) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA; T) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) CONVOCAR A JUNTAS DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; E) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) REEMPLAZAR O SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE. SI LA FALTA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR; H) COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL EN LA GESTIÓN Y/O DESARROLLO DE LOS DIFERENTES ASUNTOS MATERIA DEL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; I) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL TITULAR Y EN CASO DE FALTA DEFINITIVA, HASTA QUE EL NUEVO COMISARIO PRINCIPAL SEA DESIGNADO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- A) FISCALIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL; B) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SEAN LLAMADOS; E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PUDIENDO PROPONER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; G) LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE



SU FUNCIÓN. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO TRIGESIMO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADA CONFORME LO PRESCRIBEN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LEY DE MERCADO DE VALORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE TURISMO, REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES, CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, LOS MISMOS QUE SE ENTIENDEN INCORPORADOS A ESTE ESTATUTO SOCIAL. **CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO EFECTUADOS POR TODOS LOS ACCIONISTAS FUNDADORES. SIENDO ASÍ, LA DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS QUEDA CONFORMADA DE ACUERDO AL CUADRO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
SEGUNDO MANUEL MENA VIZUETE	400,00	400,00	400
LUIS FERNANDO HERRERA MORENO	400,00	400,00	400
TOTALES	800,00	800,00	800

QUINTA: DECLARACIONES FINALES: A) EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS APORTES EFECTUADOS, SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL RESPECTIVO CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL; B) SE AUTORIZA AL DOCTOR NILO NOGUERA DELGADO, PARA QUE ACTÚE COMO ABOGADO PATROCINADOR, DURANTE TODO EL PROCESO DE FORMACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU TOTAL PERFECCIONAMIENTO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO; INCORPORARÁ LOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000010



DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS; Y, CONFERIRÁ LA COPIAS QUE SE SOLICITAREN.- FIRMADO) DOCTOR NILO NOGUERA DELGADO PORTADOROR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO; DE TODO LO CUAL DOY FE.-



SEGUNDO MANUEL MENA VIZUETE

C.C. 170804136-1

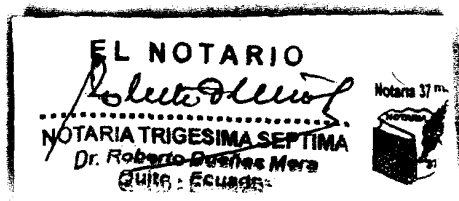
C.V. 162-0228



LUIS FERNANDO HERRERA MORENO

C.C. 171556238-3

C.V. 169-0154



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y COTIZACIÓN

CÉDULA CIUDADANA 170804136-1

APellidos y Nombres: MENA VIZUETE
SEGUNDO MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-10-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
CONYUGES: MARCIA CECILIA AMORES MATUTE

INSTRUMENTO: SUPLENIR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. DE EMPRESAS

APellidos y Nombres del Padre: MENA ROMERO CARLOS ENRIQUE
APellidos y Nombres de la Madre: VIZUETE MARIA JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-10-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-27

V4344V4422

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

162-0228 **1708041361**
NUMERO CÉDULA
MENA VIZUETE SEGUNDO MANUEL

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

F / PRESIDENTE DE LA JURY

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mora
Quito - Ecuador

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N- **171556238-3**

APellidos y Nombres: **HERRERA MORENO LUIS FERNANDO**

Lugar de Nacimiento: **CHIMBORAZO CHUNCHI CHUNCHI**

Fecha de Nacimiento: **1983-08-20**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

Conyugue: **GEOVANNA ALEXANDRA ARGOTI ENRIQUEZ**

INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION: **ING. CONTAB/AUDITORIA**

APellidos y Nombres del Padre: **HERRERA ORELLANA EFRAIN ESTUARDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **MORENO PAREDES WILMA SUSANA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-09-20**

Fecha de Expiración: **2020-09-20**

E333312242

00000168

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2010

169-0154 **1715562383**
NÚMERO CÉDULA

HERRERA MORENO LUIS FERNANDO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
ALFARO **ZONA**
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28 DE OCTUBRE DEL 2010

Mediante comprobante No.- 749886534, el (la) Sr. (a) (ita): LUIS FERNANDO HERRERA

Con Cédula de Identidad: 1715562383 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: BUSINESS PROCESS OUTSOURCING ATTITUDE S.A. PROCESOS CONTABLES

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MENA VIZUETA SEGUNDO MANUEL	1708041361
2	HERRERA MORENO LUIS FERNANDO	1715562383
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	400
\$.	400
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$ 800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,
Rolando Dueñas Mera
K. Dueñas Mera
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL NOTARIO

Rolando Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7328392
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2010 15:28:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BUSINESS PROCESS OUTSOURCING ATTITUDE S.Á. PROCESOS CONTABLES
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dujenas Mera
Quito - Ecuador

SEP

1. TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTE
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BUSINESS PROCESS
OUTSOURCING ATTITUDE SOCIEDAD ANONIMA PROCESOS
CONTABLES OTORGADA POR SEGUNDO MANUEL MENA
VIZUETE Y LUIS FERNANDO HERRERA MORENO.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO
Roberto D. Alvarado
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto D. Alvarado
Quito - Ecuador



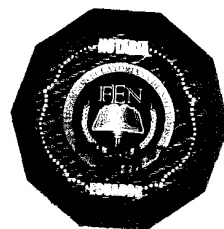
0000013

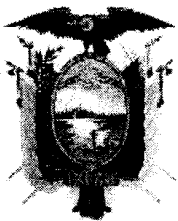
DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BUSINESS PROCESS OUTSOURCING ATTITUDE SOCIEDAD ANONIMA PROCESOS CONTABLES OTORGADA POR SEGUNDO MANUEL MENA VIZUETE Y LUIS FERNANDO HERRERA MORENO CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.005312 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de diciembre de 2.010, bajo el número **4322** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BUSINESS PROCESS OUTSOURCING ATTITUDE S.A. PROCESOS CONTABLES**", otorgada el veintidós de noviembre de dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045312**.- Quito, a veintidós de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
SUPLENTE

RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0153

Quito,

04 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BUSINESS PROCESS OUTSOURCING ATTITUDE S.A. PROCESOS CONTABLES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL